Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-TECIENTOS VEINTE Y NUEVE.

En la Villa de Arenas de San Pedro, Cabeça de Partido en quince dias del Mes de Abril de mill setecientos Veinte y nueve años, Estando dentro de la Sala de Ayuntamiento de esta Villa, Para dar la Razon de los Vezinos, que tiene esta Villa, Conforme a lo Mandado por el Señor Don Joseph Leonardo Ramos, Regidor Perpetuo de esta Villa, y Theniente de Alcalde Mayor, della, por ausencia del Señor Corregidor, que lo es por su Magestad (que Dios Guarde) Don Juan Paez Canonigo Abad de esta Villa, y Cura Rector de la Parroquial de Nuestra Señora de la Asumpcion, de ella, Don Blas de Laguela Ramos, Don Diego de Canonigo Sanchez Alcalde de Prou, Don Simon de Thalon Hogaldes Regidores, Don Alonso de Canonigo Prado, Don Diego Cayo de Regidores, Don Roque de Regidores, todos de este Concejo, Justicia, y Regimiento de esta Villa, que estan juntos, y congregados en la Sala de Ayuntamiento, en la forma acostumbrada, Estando presentes, Don Manuel de Ramos Venegas, Procurador General de esta Villa, y Don Manuel de Ramos Venegas, Alguacil Mayor de la Villa, y Vezinos de ella, Por ante mi Don Antonio de Ramos Venegas, Escribano de su Magestad, Publico, y del Numero de esta Villa, y su Partido, Fue dicho por los dichos Señores Justicia, y Regimiento, que por quanto a Noticia de sus Mercedes ha llegado, que en el Lugar de Villanueva de Alcoron, Jurisdiccion de la Villa de Illescas, Arzobispado de Toledo, se ha introducido el Juego de Naypes, Prohibido por Leyes de estos Reynos, y Pragmaticas de su Magestad, y que en dicho Lugar se juega con Publicidad, y Escandalo, de que se siguen muchos Pecados, y Ofensas de Dios Nuestro Señor, y que para evitar, y remediar tan grave daño, es preciso, que sus Mercedes, como Justicia, y Regimiento de esta Villa, Cabeça de Partido, Juzgando, Como Juzgan, por conveniente, que en esta Villa, y su Partido, se observe, y guarde lo Mandado por su Magestad, en quanto a la Prohibicion de dicho Juego de Naypes, Acordaron, que se Publique Bando, que se Pregone en esta Villa, y Lugares de su Partido, en los Dias de Fiesta, que se Celebran Missa Mayor, y Vispera, Por el que dentro de Seis Dias primeros siguientes, Contados desde el de la Fecha de este Auto, Entregue, y Manifieste todos los Naypes, que tuviere, Para que Ardan en el Fuego, Con Apercibimiento, que el que pasado dicho Termino, se le hallare Naypes, Incurra en la Pena de Seiscientos Maravedis, Por Aquella vez, Aplicados, la Mitad para la Camara de su Magestad, y la otra Mitad para el Juez Eclesiastico de esta Villa, a quien Mandan Entregar Testimonio de este Auto, Para que Mande Publicar Bando, en la Forma referida, Por Vezinos della.